

el nro fiscal, no buen en unia y uno de octubre
bre antecedente el auto, que se sigue.

Auto: 3

v. n. de Obisano: 3

su ex. a

Figueroa.

Fasso.

Miranda.

Abella.

Valuente.

Delasco

Yciar.

Concepcion.

Casero.

Declarar, q. el dho. terreno, o cuanto de los pasos
de la Sta Cruz, de q. se trata en este expediente, n. llo
cedio, ni pudo cederlo la villa de Tella al Comunal
de Religiosos franciscanos de ella, y q. solamte la concedio
el p. m. nro, para la colocacion de las cruces en el expre-
sado terreno, pero quedando abierto, y sin embargo
alguno para los v. n. comunes, q. habia de; y en su
consecuencia se ponga en el dho. y estado, q. tenia al
tiempo de la concesion, permaneciendo en el expre-
sado dho. el dho. Cruz, y quitandose qualesquiera
Lanzas, riberas, y demas obras q. se habian ejecu-
tado, y estorben, y embarazen el comun, y libre
transito de los Ganados, Cabanas, Carriages, y v. n.
que ha tenido por lo q. resulta de estos autos se
condena al Abogado D. Fran. Lorenzo Mellera
Indico del Com. en cinquenta Ducados aplica-
dos en la forma ordinaria y en todas las costas,
de sus p. n. por dos meses del empleo, y ejecu-
cio de Abogado, y por el dho. de Camara se
n. llo, y borren las clausulas, q. venia en el Relato
del p. m. nro, que firmo, y presento en unia y
dho. de Abril de este año = se prohiba al Al-
calde mayor D. Pedro Benito, que en los autos
y prohibencias, q. dhere sea regle, y obrenbe las
Leyes del Reino ni se perjudican ala Real Audiencia